

A Despacho: 28 de septiembre de 2022, Informando que en el presente proceso declarativo de pertenencia se interpuso recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 1989 de 07 de septiembre de 2022.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA MARIA HOYOS
DEMANDADOS: ANA JULIA MONROY VDA DE GONZALEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2022-00464-00.

Auto Interlocutorio No. 2201

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia a fin de resolver sobre el recurso de **REPOSICION**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos de la censura están destinados a que se revoque el proveído No. 1989 de 07 de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda:

Manifiesta que, mediante correo electrónico, envió el pasado 01 de septiembre de 2022 a las 03:14 PM la corrección a la demanda, de igual forma, realizó el respectivo traslado a los demandados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A través del ejercicio de los recursos puede el litigante amonestar el pronunciamiento judicial, las eventuales imprecisiones y yerros contenidos dentro de un proveído y conseguir que los mismos sean enmendados ya sea por el mismo funcionario que la profirió (reposición).

Bajo el anterior contexto, y al examinar el recurso de reposición interpuesto, así como el correo electrónico mediante el cual fue remitido el escrito de subsanación, es posible constatar que se allegó memorial de subsanación, dando cumplimiento a las correcciones contenidas en el auto recurrido.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar más, esta Judicatura atenderá favorablemente los pedimentos del recurrente, en el proceso de pertenencia sub judice.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto interlocutorio N° 1989 proferido el 07 de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO, propuesta por ALBA MARIA HOYOS contra herederos determinados de los fallecidos ANA CECILIA GONZALEZ VERA, JULIO CESAR GARZON VERA y CARLOS OCTAVIO GONZALEZ VERA; ANDRES FELIPE GONZALEZ HOYOS, CARLOS ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, CARLOS FERNANDO GONZALEZ HOYOS y JULIA INES GONZALEZ HOYOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DE LA CAUSANTE ANA JULIA VERA MONROY y/o ANA JULIA VERA VDA DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JULIA VERA MONROY y/o ANA JULIA VERA VDA DE GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS., respecto del predio de bien inmueble, ubicado en la Calle 10 # 5 – 49 B/ El Empedrado de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, identificado con código catastral No. 010300950005000 y Matricula Inmobiliaria No. 120- 21708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área aproximada de 162 metros cuadrados, de los cuales, 125 se encuentran edificados, cuyos linderos se hallan contenidos en la Escritura Pública No. 1060 del 08 de octubre de 1955, de igual forma, según certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los predios colindantes son: Por el Norte con el predio 01-03-00-00-0095-0004 y Calle diez (10); Por el Oriente, con el predio 01-03-00-00-0095-0006; Por el Sur, con el predio 01-03-00-00-0095-0006 y predio 01-03-00-00-0095-0901-9 (propiedad horizontal) y Por el Occidente, con predio 01-03-00-00-0095-0003.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120- 21708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO NGEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: Conforme a lo indicado el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA JULIA VERA MONROY y/o ANA JULIA VERA VDA DE GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
El nombre del demandante;
El nombre del demandado;
El número de radicación del proceso;
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
La identificación del predio.
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOVENO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del proceso al abogado YILBER ANDRES HERNANDEZ PALMAR identificado con la cedula de ciudadanía No. .061.692.514 y T.P No. 229.717del C.S de la J, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfee6b5a76ec1ff7ec3f2fdc5cb3feaf2215e1fc2d6d9dcd5bf71de903946f5**

Documento generado en 28/09/2022 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>